



## PARRAFOS SUELTOS.

El país preguntará naturalmente al RADICALISMO, si cree de veras que puede volver a gobernar confiado en que él ha olvidado la historia de su dominación. ¿Y dónde están, les dirá, las señales de vuestro arrepentimiento, ya que no de vuestro mejoramiento moral?

El RADICALISMO, representado por su prensa ó por sus directores no puede dar más que una respuesta: "Nosotros queremos mandar nuevamente, que vuelva el pandero á nuestras manos. Todo lo que se dice sobre el progreso moral y material del país es verdad, y todos lo vemos, y es razón de más para que deseemos que vuelva á nuestro poder; pero tenemos que negarlo y que desacreditar á los autores de la obra y á los directores de la cosa pública, para tener en qué fundar nuestras pretensiones. Porque si reconocemos que todo es bueno y que la gran máquina está bien dirigida, el país nos dirá entonces que no seamos impertinentes, que no queramos venir á turbar el concierto, y que dejemos que los que han concebido la reforma y la están implantando, acaben de consolidarla. Estamos en un EMPASSE, y necesitamos inventar alguna salida."

(Del Libro "Cartas Políticas" del Doctor Carlos Holguin.)

## La Vanguardia.

DIRECTOR.

Francisco Faerron.

ADMINISTRADOR.

Daniel González S.

Cuerpo de Redactores y Cronistas

## OIGANNOS.

Nos decía un ilustre profesor de Derecho Público, que lo detestable que para él tenía el Tribunal de El Jurado, era esa facultad de decir SI PORQUE SI ó NO PORQUE NO, como si fuera infalible la conciencia humana; que eso de condenar á un ciudadano sin decirle por qué, era irracional é incompatible con las doctrinas del liberalismo que dice, que á nadie se le hará sufrir pena alguna sin haber sido oído y convencido en juicio.

Para nosotros lo mismo que el Jurado tiene de detestable la prensa de oposición, el sistema de hablar sin fijar siquiera el sentido de sus palabras; de hacer cargos amenudo graves, sin tomarse el trabajo de demostrarlos; de discutir sin argumentar, de lanzar inculpaciones, sin tener el valor moral para soportar sus consecuencias.

"La Prensa Libre" en un artículo á que ya en otro lugar nos hemos referido, calumnió al pueblo y á la sociedad costarricense y cuando "La República" la llamó á cuentas, amontonó sofismas para eludir las responsabilidades de su temeridad.

Ultimamente en su editorial intitulado "De la conveniencia de los Congresos en las Repúblicas Centroamericanas", aunque indirectamente, hace blanco de su disparatorio á nuestro Congreso, y remata lo que ella abuen seguro llamará, artículo de fondo, con este párrafo:

"De modo que según lo que dejamos dicho, el gasto enorme que en el mantenimiento de una Cámara Legislativa se hace en estas Repúblicas, es eminentemente superfluo y creemos que bastaría con que los Presidentes tuvieran dos ó tres personas ilustradas de su confianza, que le prestaran sus servicios con el carácter de Consejeros."

Demos de barato que "La Prensa Libre" tenga la autoridad intelectual necesaria, para juzgar y calificar las cámaras legislativas de Centroamérica, y en particular la de Costa Rica, siempre cabe preguntarle dónde están los COMPROBAN-

TES de sus enfáticos asertos? En que estriba la ridiculéz que apunta de la existencia del Supremo Poder Legislativo, en una República esencialmente democrática: cuáles son esas leyes confeccionadas en los laboratorios presidenciales y transmitidas por teléfono para su inmediata aprobación? acaso el Ejecutivo no tiene la facultad Constitucional de presentar proyectos de ley al Poder Legislativo? Dónde se encuentran esas leyes inconsultas que no han sido sometidas al hierro candente de la lógica y la discusión? Es acaso un delito, elegir para representantes de la Nación á humildes hijos del pueblo pobres, pero honrados y patriotas, y por lo mismo incapaces de VENDERSE y VENDER al país á una cuadrilla de agiotistas que lo aniquilaron?

Nuestros Diputados es verdad, no se mecieron en cunas de marfil y oro, no ostentan otro título de nobleza, que su honradéz y patriotismo, pero en cambio como hijos del pueblo, han sentido como él la necesidad de regenerar el país en su administración y en su vida económica; con el Ejecutivo han introducido la MORAL en la manejo y empleo de las rentas públicas, han demolido odiosas instituciones que absorbían el jugo de la Nación, han dictado leyes que han sido acogidas con beneplácito en naciones que van á la vanguardia de la civilización y adoptadas en una de las más florecientes hoy en el continente europeo; han llenado muchos HUECOS en nuestros Códigos, Civil y de Procedimientos; han impulsado la instrucción pública como nunca se había hecho, han dotado al país de un medio circulante de valor real y efectivo, en vez de un billete sin garantía ni aceptación fuera de los límites de la República, en que lo dejaron ENVUELTO los nobles y los ilustres, han empleado el dinero del pueblo en el pueblo y en fin han levantado á Costa Rica de la postración en que lo dejó un pasado de vergüenzas y oprobios.

Quiere "La Prensa Libre" que hablemos más clarito?

En otro editorial intitulado MUNICIPIO, hace nuevo derroche, de su conocida palabrería "La Prensa Libre", reeleccionista de última hora, sin cuidarse de no asomar la oreja de su poco ó ningún conocimiento de la organización política y administrativa del país.

Después de sentar como un hecho que entre nosotros no es posible la elección libre de los ayuntamientos, dice que conviene que las personas independientes no sabemos á qué raza se refiere—hagan eficaz propaganda para que se elija una Corporación Municipal que satisfaga las aspiraciones de la comunidad.

To be or not to be, colega.

Y continúa muy fresca.

"Nada tan corriente, como ver en los pueblos á un Jefe Político, ó al Gobernador en las provincias, que son los Representantes del Gobierno, convocar con inaudita INSOLENCIA, como quien manda un rebaño, á la Municipalidad para que celebre sesiones extraordinarias."

Nada más sencillo para apagar las llamas en que arde "La Prensa Libre" por la inaudita insolencia? conque los Jefes Políticos y Gobernadores convocan á los municipios á sesiones extraordinarias como citarle el art.º 13 de las "Ordenanzas Municipales," que dice: "Las reuniones de las Municipalidades se verificarán en los días 1º y 15 de cada mes ó en los siguientes, si aquellos fueron feriados, y extraordinariamente cada vez que las convoque el Gobernador respectivo ó el que las presida".

Ya ve el colega que nada de particular ni de ilegal tiene lo corriente de tales convocatorias, y que sí lo tiene y mucho lo de escribir con tanto aplomo disparates de tamañas proporciones.

Si es malo el artículo que dejamos citado, sería bueno que lo demostrara así "La Prensa Libre", no olvidando por supuesto que las "Ordenanzas Municipales" fueron emitidas en Julio de 1867 y que desde esa fecha nos rigen sin que ninguno de los Congresos numerosísimos que se han sucedido, haya tenido el talento de calificar de inaudita insolencia el cumplimiento estricto de esa ley.

Continúa "La Prensa Libre" insultando á la ley con la misma inocencia con que un niño levanta la mano para castigar al padre que lo reprende, y concluye diciendo:

"Por nuestra parte no tenemos escrúpulo en confesar, con la sinceridad del periodista honrado, que la actual Municipalidad de San José se ha apartado un tanto del viejo camino abriéndose más amplios horizontes."

Y nosotros que pecamos de curiosos nos permitimos preguntarla.

Como quiere Ud. colega que la Municipalidad saliente (1900) de San José le agradezca este párrafo si antes con el mismo tono dice U. "conviene que las personas independientes hagan eficaz propaganda en el sentido de que para el AÑO VENIDERO (1901) se elija una Corporación Municipal que satisfaga plenamente las aspiraciones de la comunidad etc. etc. etc?"

Esto se llama saber lo que se escribe. . . . . ¡Oh nuestros periodistas independientes!

## COLABORACION

## CAÑERIA.

El señor Iglesias tiene á veces unas ocurrencias muy peregrinas. Se le ha medido entre ceja y ceja dotar de cañería á Liberia, como si se tratara de hacernos una obra de progreso ó de beneficencia que viniera á matarnos una necesidad. . . . . ¡Qué ocurrencia á caso no tenemos bastante con nuestro cómodo y modernísimo sistema de surtirnos del líquido elemento? A caso es mejor tener el agua en la casa á discreción y sin límites, de día y de noche, solicitando escape á la opresora llave para surtirnos en abundancia, en la cocina, en el lavabo, en el baño, el jardín y la hortaliza, que esperar y rogar á un aguador resabido para que nos venda, á cinco medios valdes por cinco, el agua que consumimos á diario? Es más satisfactorio á caso á nuestras sensibilidades, esquisitases artísticas, y genial cultura, contemplar "cuatro lindos surtidores en el atrio y otros tantos en la plaza que hacen las delicias de los viejos y muchachos" por las caprichosas curvas que generan sus hilos de plata, lanzados á los cuatro vientos con gentil coquetería, y su tenue y sutil caída, en microscópica llovizna sobre el "crespo zacatito de Bermuda" donde saltan alegres, como escolares en recreo, las guatusas, los sapos y conejos, que el MARAVILLOSO ESPETACULO que ofrecen á extranjeros ojos nuestros sucios y pintarrajeados cajones, que tirados por un hermoso par de jarretudos bueyes, con el anca al sol y la lengua al suelo, discurren por nuestras niveas y arenosas calles?

¡Ah qué ocurrencia!

Mejor sería que don Rafael empleara el dinero que piensa regar entre nosotros, en importar compañías de ópera, para que se diviertan los gomosos de la capital. Cuando queramos variar nuestro sistema de cajones lo haremos sin necesidad del dinero del Estado; tenemos capitalistas desprendidos hasta la exajeración que estarán listos (?) á contribuir y llenar una suma suficiente para traer el agua á domicilio por tubería de oro, con llaves de diamante, y montar en mármol de garos caprichosos surtidores de zafiros

y esmeraldas. . . . . Juan Muñoz, c/ 50,000, Rafael Rivera c/ 50,000, S. Santos c/ 50,000, J. V. Bustos c/ 50,000, "El Nuevo Siglo" c/ 50,000. . . . . y el partido liberal de Guanacaste que tanto promete en su programa á la provincia (sic) c/ 500,000. . . . . y así por el estilo, pare Ud. de contar.

Se convence el señor Iglesias de que no necesitamos del apoyo de su brazo para levantarnos?

¡Olé, por los andaluces de la oposición!

Liberia, 12 de Diciembre de 1900.

PIQUITO DEORO.

## RAYOS X.

III.

Caracoles, que fastidio! Las fiestas vívas nos han dejado hasta la coronilla con sus músicas y sus bullas; pero esto no es bastante y hay que darnos nuevos ruidos.

¡A que no adivinan Uds. que es lo que ha chillado por ahí? Pues el organillo viejo y gastado de la Unión Centroamericana, que á todo pulmón esta soplando el nuevo partido liberal EN Guanacaste.

No había de sonar!!! Y no así no más como la flauta de la fábula, sino por el patriotismo y fraternidad de que están animados los veintiocho firmantes del programa y reglamento.

Como ya se han comprometido antes á mantener los principios que proclaman, natural es suponer que ahora se comprometen también á "mantener la integridad del territorio y la honra nacional, sin perder de vista ni cesar de trabajar por la unidad de Centro América."

Muy bueno! Ya sabe el Gobierno que no debe pensar en sostener cuarteles ni levantar ejércitos cuando el enemigo nos amenace: estos VEINTIOCHO, valerosos y esforzados como son, mantendrán la integridad del territorio y dejarán sin mancha alguna la enseña sacrosanta de la patria.

¡Que no pierden de vista la unidad de Centro América! Mejor que mejor; pero lo que es ahora debe de estar la condenada á muchas leguas de distancia con semejante porrazo como le dió en vez pasada el General Regalado.

Estos periodistas de la oposición son terribles—Bricenito, el de "La Prensa Libre," para el caso, que pertenece á la "nueva generación regenerada", al tratar de los extranjeros en política nos habla de "inscripciones escritas" en el gran templo de Jerusalén, y concluye así:

"En el templo moral de nuestra política debiera haberla iguales, (inscripciones escritas é inscritas) y la entrada á él de los que no nacieron en el país, ni pueden amarlo como nosotros, ser castigada con cierta pena."

Vaya pues; qué le hemos de hacer!

Poco pide! El que no haya dejado el ombligo en Costa Rica no debe meterse en política, según la teoría fraternal y unionista del avanzado liberal y joven regenerado don Leonidas Bricenito.

Pregunto yo; y el que nació en Guatemala ó en cualquiera otra parte de esta disgregada patria común, no es considerado como hijo legítimo de esta fracción microscópica, como dicen los liberales?

O no hay tal fraternidad y entonces son puras patrañas la de los avanzados de Liberia?

Puede suceder que Bricenito crea q' en el templo moral de nuestra política solo pueden entrar los de espíritu diamantino como tan disparatadamente dice Abraham Madrigal JOTA, y en este caso bueno sería suplicarle á este bravo luchador de la causa republicana nos indique en que farmacia venden el decadente espíritu diamantino.

Si estas cosas parecen de Luján ó de Juan de Santa Cruz!

Santa Inés, 12 de diciembre de 1900.

GASPAR FIX.

# REPLICA AL DICTAMEN DE LA FACULTAD MEDICA EN LA CAUSA contra Clemente Fernandez por lesion grave a Ignacio Saborio.

Sr. Juez del Crimen de esta Provincia.

El infrascrito conocido en la causa antes mencionada á Ud. con respeto digo:

El auto de prisión que fundado en el dictámen vertido por la Facultad de Medicina, ha dictado de nuevo en la referida causa, no lo encuentro arreglado á derecho, y en consecuencia, apelo de él para ante la Sala Segunda de Apelaciones. Los motivos en que fundo este recurso, son los siguientes:

## I.

El dictámen de la Facultad Médica vino á los autos cuando éstos se encontraban en estado de dictar sentencia, y por lo mismo Ud. no pudo sin violar los procedimientos, variar la naturaleza del proceso fijada por auto firme de las dos de la tarde del diecisiete de marzo último; tal reparación debió hacerla en sentencia según se desprende de la doctrina del artículo 1023 del Código de Procedimientos Criminales de 1841, por la naturaleza misma del auto motivado; toda vez que el gravámen que él ocasiona es reparable en ella. Esta doctrina ha sido mantenida por la Sala Segunda que estableció, que una vez elevada á plenario la causa, no pueden los Jueces variar la resolución que le sirve de base sino en sentencia.

Por lo que dejo dicho, pues, este auto es prematuro y me ocasiona manifiesta retardación de justicia.

## II.

Los Jueces, en sana justicia, no deben ni pueden fundar sus resoluciones en documentos ó pruebas dubitativas, y mucho menos en perjuicio del procesado, puesto que en buena doctrina según la autorizada opinión del criminalista Beccaria, la más leve duda debe aprovechar al acusado. El dictámen de la Facultad Médica atolece de ese defecto, como voy á demostrarlo más adelante.

Según nuestras leyes comunes, los dictámenes de nuestros médicos forenses obran en los procesos como pruebas periciales, y por ende, están sujetos á las leyes que rigen la materia, y á las reglas de la sana crítica; de suerte que desde este punto de vista es aplicable al caso de autos la regla 3ª fijada á este respecto por Framarino, en su obra intitulada *Lógica de las Pruebas*, que dice: "El perito no puede producir con sus atestados, respecto de las cosas afirmadas, más fé que la que él mismo tiene. Así el contenido del dictámen pericial tiene tanto más valor cuanto menos dubitativo se presenta y viceversa"; y la 4ª que también dice: "Si la certidumbre del que testifica es la que se cambia en certeza de la cosa testificada, siguese de aquí que si un perito cae en contradicción con el con-

testo de su dictámen, demostrando no tener la certidumbre de lo que dice de un modo determinado, no puede ofrecer la certeza de las cosas afirmadas. El testimonio pericial, contradictorio en sí, perderá más ó menos fé, según la naturaleza de las afirmaciones que se contradigan". Sentadas estas premisas voy á analizar el dictámen á que me vengo refiriendo.

Es increíble y hasta ridículo que un centro técnico y de alta jerarquía como lo es la Facultad Médica de la República, llamado por su naturaleza y por su rango á dotar la opinión que se le solicita de la mayor seriedad y perfeccionamiento científico, haya vertido un dictámen tan pobre de lógica como de ciencia, tan deficiente como contradictorio. Y en efecto: interrogada la Facultad por el Juez del Crimen para que con vista de los dictámenes de los facultativos que asistieron al ofendido diga: 1ª si la lesión sufrida por éste era esencialmente mortal; 2ª si la lesión no era esencialmente mortal á qué cuadro correspondía; y 3ª si la lesión no era mortal cuánto tiempo tardaría en matar, contesta: "La Facultad Médica... no se adhiere á ninguno de los dictámenes que en la causa aparecen. Fundada en que el herido mostró desde el primer reconocimiento médico, síntomas de peritonitis (que es el único punto en que están de acuerdo las declaraciones médicas del proceso) y dada la situación de la herida, y la posición que con respecto al herido tenía el agresor en el momento de efectuar la agresión, la Facultad opina que sin la menor duda, el proyectil perforó los intestinos, lo que constituye ipso facto una herida esencialmente mortal. Algunos casos, sin embargo, aunque rarísimos se han salvado de esta lesión, pero han sido, por cierto, casos en que no hubo absolutamente ninguna intervención médica, pues, como dice Treves, el reposo absoluto, sería la única explicación que podrá darse á tan maravillosos curaciones como las pocas que él ha podido observar."

La peritonitis según el Diccionario de Medicina y Cirujía del Doctor E. Littré, de más timbre sin duda, que los médicos dictaminadores, es la "inflamación del peritoneo, que según su curso puede ser aguda ó crónica; y según su extensión general ó parcial. . . . Cuando la inflamación ha invadido todo el peritoneo el desenlace suele ser funesto;" de aquí se deduce que no siempre es mortal y que no habiéndose demostrado que la enfermedad llegara á desarrollarse en el enfermo con este carácter, bien claro es que el simple síntoma no abona en nada la opinión de los señores médicos de la Facultad. Veamos el otro fundamento, ó sea la situación de la herida y la posición del agresor res-

pecto al agredido: según los dictámenes de los médicos que asistieron y vieron al ofendido, y los cuales no aceptan los señores médicos de la Facultad, el proyectil penetró en la región inguinal derecha sobre el cordón espermático á cincuenta milímetros de distancia del anillo inguinal, sobre la sínfisis del pubis, ó como dice el Doctor Peña, la herida estaba situada en la región inguinal derecha, sobre el borde superior del hueso pubis como á una pulgada hácia afuera del cordón espermático, y según la declaración de los testigos presenciales del hecho, que se ven á los folios 42, 43 y 59 del proceso, el agresor se encontraba á una altura considerable sobre el agredido, quien andaba á caballo; es natural, y esto no se le escapa á quien haya estudiado algunas nociones de Física, que el proyectil debió seguir la trayectoria á que lo obligaba la posición del arma que lo disparó, esto es, de arriba para abajo; de aquí se deduce que habiendo penetrado el proyectil en una región tan baja como la apuntada, siguiendo su trayectoria impulsiva no pudo interesar los intestinos, como de manera tan absoluta, sin haber visto al herido, y sin haber practicado la autopsia, y fundándose en dictámenes que desde un principio desechan, afirman los señores médicos de la Facultad.

Afirman los señores médicos de la Facultad, que la lesión de los intestinos ipso facto constituye una herida esencialmente mortal, y á renglón seguido agregan: "Sin embargo, algunos casos, aunque rarísimos se han salvado de esta lesión"; luego, qué entenderán estos galenos legistas por herida esencialmente mortal? Según el Formulario de actuaciones emitido con arreglo al Código General de 1841, cuando la cirugía tenía más de medio siglo de atraso, "las heridas absoluta y necesariamente mortales, son las que ni por la naturaleza ni por el arte pueden curarse, y de ellas unas matan repentinamente y otras tardarán en quitar la vida más ó menos tiempo;" de esto es lógico deducir, que las lesiones, aunque sean raras los casos que ya no lo són en los intestinos que con ó sin intervención médica pueden ó llegan á curarse, no son ó mejor dicho, pierden su carácter de esencialmente mortales. . . . Apoyo lo dicho respecto á las lesiones de los intestinos, no sólo en los casos que ha observado Treves en el Africa del Sur, en la actual guerra anglo-boer, ni en los muchos que se han observado entre nosotros, como en el de Felipe Ruiz, curado por un empírico; el de Manuel Sánchez Murillo, curado por el Doctor Vailhonrat en Santa Ana, y otros tantos conocidos en los Tribunales, sino en la opinión que el Doctor Hoffman, de seguro también de más timbre que los Doctores de la Facultad, emite en su obra de Medicina Le-

gal, tomo II página 535, que dice "Las curaciones de heridas punzantes y por armas de fuego del estómago, lo mismo que del intestino, se han observado ya en los tiempos pro-antisépticos, y, EN EL DIA, son cada vez MAS FRECUENTES, con tal que se intervenga con oportunidad."

Continúa el dictámen: "Por esto cree la Facultad que estuvo innoportuno el purgante que se le administró al enfermo, según consta de las declaraciones, así como también estuvo inoportuno el trasladar al enfermo de un lugar á otro; pero no por esto desestima en lo más mínimo la ALTA GRAVEDAD (?) de la herida, ni tampoco quiere decir que el enfermo habría mejorado á no haber sido por esas circunstancias, pues salvaciones de esta naturaleza, son de rarísima ocurrencia, y efectos de causas desconocidas antes que resultado de tratamiento alguno." Parte la Facultad de un hecho no comprobado y por consiguiente hipotético, como lo es la supuesta lesión de los intestinos, y con ello conformó su dictámen al que dá un carácter de infalible, única y exclusivamente para agravar la situación del acusado; pero dichosamente ni el espíritu de nuestras leyes que exigen plena prueba para condenar, artículo 42 de la Constitución y 873 del Código de Procedimientos Criminales de 1841, lo mismo que para aceptar como buena la existencia de un hecho de influencia en los procesos, ni la ciencia, se prestan para ello. Según manifiesta el Doctor Cárdenas, que por su ciencia y su larga práctica ha sabido conquistarse una posición notable entre sus colegas, y á quien la Facultad en atención á ello incorporo ad-honorem, la circunstancia de no haberse observado despues ni antes de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho mezcla de sangre en las deposiciones albinas del paciente, provocadas por un purgante oleoso, ni en la orina, lo hizo dudar á él y compañeros Peña, Aguilar y Barrios, de que hubiese lesión en la vejiga ó de los intestinos. Sobre esta opinión saltaron atropellando la los señores médicos de la Facultad, única y exclusivamente para dar una base, aunque falsa, á su dictámen, por lo que me permito observar á los señores médicos de la Facultad lo siguiente: ¿una persona que ha sufrido una perforación en los intestinos, pudo soportar los efectos de un purgante durante más de veinticuatro horas y no deponer una piata de sangre siquiera? no es necesario ser médico para responder que no, pues lo contrario sería sinó imposible, si maravillosamente excepcional, máxime si se atiende á que, como dice el mismo Treves, la hemorragia interna particularmente en las heridas abdominales es abundantísima (véase La Gaceta Mé-

dica del 15 de Julio último, página 307.)

Estoy de acuerdo con la Facultad en que el traslado con todas las *incomodidades é inconvenientes* que mi defensor apuntó en escrito del 3 de abril último, fué fatal para el lesionado, pero la inconveniencia de este hecho *ejecutado por tercero*, puede y debe científicamente imputarse al carácter natural de la lesión? Veamos lo que dice el Doctor Mata en su obra de Medicina Legal con la que parecen estar muy reñidos los señores médicos de la Facultad—al folio 681 del tomo II: "Que se tome en cuenta como circunstancia atenuante la gravedad ocasionada por el mal método curativo, tampoco me parece contrario á la razón y á la justicia, por que aun cuando la falla no está ya en el herido tampoco está en el agresor; está en el facultativo que no hizo lo que debía ó que no acertó." Como pues lógica y científicamente puede afirmar la Facultad sin *contradecirse*, que la intervención médica, que declara fatal en el caso de lesión en los intestinos, y el maltratamiento del herido con el traslado, que fué peor puesto que para el caso según ella se requería el reposo absoluto, no influyeron poderosamente en el desenlace fatal del suceso ó sea en el carácter primitivo de la lesión?

Más parece el dictámen que combato un propósito preconcebido de perjudicarme que el de poner en claro la verdad que solicita el Juez; y esto se explica: ni el Médico del Circuito de Bagaces ni los Doctores Cárdenas y Peña (o cito al Doctor Aguilar porque más tarde y quizá por escudarse de ulteriores responsabilidades se contradijo) que vieron al herido y reconocieron la lesión, la calificaron de esencialmente mortal; y antes bien los dos últimos declaran que *sin haber practicado la autopsia, no se creen autorizados para afirmar que la lesión fué la causa de la muerte del paciente*. Sin embargo los cuatro médicos que informaron á la Facultad, sin más datos que los mismos dictámenes que desde un principio desechan, sí se creyeron *infalibles* para decirlo!

Para sospechar de la imparcialidad de la Facultad Médica, ó sea de los Doctores que conocieron del dictámen, tengo motivos que ponen de relieve su interés manifiesto en que la causa llegase hasta ellos para informar: 1º Haber pedido por sí unas días antes el proceso para informar oficiosamente, cosa inusitada en ella; 2º Haber agregado dos médicos más á la comisión enargada por ella para vertir el dictámen, oyendo la solicitud de un tercero extraño al proceso, pero sí interesado en perjudicarme; 3º Desechar los dictámenes de los cuatro médicos que informaron en el proceso, en la parte que me favorecen y aceptarlos en lo que me perjudican; y 4º No haber señalado día y hora para que las partes concurren al acto de la lectura del dictámen, privando á la defensa del derecho de repreguntar y de recusar á los médicos que vertieron dicho informe. Esto por sí solo implica nulidad del dictámen porque me ocasionó indefensión; todo se hizo en conciliábulo, y quizá sin la presencia de uno de

los médicos cuyo opinión solicité en los autos, que concurrió á sostener su dictámen, sabe Dios sinó me dicta también sentencia condenatoria la bendita Facultad!

Por otra parte, el dictámen á que me refiero no reviste las formalidades legales, pues él debe obrar en el proceso en forma de acta ó como lo dispone el artículo 259. Código de Procedimientos Criminales, y siendo la Facultad un cuerpo colegiado, claro es que debió extender en el proceso las actas—con las formalidades de estilo,—en que se trató del asunto. Se han violado pues en mi perjuicio, los artículos 253, 255, Código ídem y los 308 y 312 del de Procedimientos Civiles aplicables al caso.

Hoy algo más, señor Juez, que ratifica en cierto modo lo que dejo dicho: en "La Gaceta Médica" del 15 de octubre último, apareció publicada el acta de la sesión celebrada el 17 de setiembre próximo pasado, en que la Facultad conoció del asunto y en ella se acordó *previamente á la discusión del dictámen* que me ocupa, pasar una nota al Ministro de Gobernación, *explicándole* que la Facultad tropieza á menudo con *dictámenes* médico-legales oscuros, debido á que los Médicos del Pueblo no *practican las autopsias*, lo que compaginado con lo que expresa el artículo VIII de la sesión anterior ó sea la del 10 de setiembre citado, no deja duda de que él se inspiró, precisamente, en el caso que en ese momento tenía á la vista, ó sea, el de este proceso; luego pues, por qué no declaró francamente la Facultad que sin haberse practicado la autopsia, *no podía* como la razón y la evidencia lo indican, vertir un dictámen *concienzudo y verídico* como se le pedía? La circular pasada por el Ministro á indicación de la Facultad, dice así:

"Señor Gobernador de..... La Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, se ha dirigido á esta Secretaría manifestando que á menudo se vé obligada á fallar en asuntos médico-legales con *menos exactitud científica* de la que pudiera, por acontecer que algunos Médicos del Pueblo por incuria ó cualquiera otra causa, no hacen las *autopsias* que muchos casos *requieren para un dictámen absolutamente científico*. Sirvase Ud. prevenir á los Médicos del Pueblo de los Circuitos de su jurisdicción, que en lo sucesivo no omitan debidamente alguno de los á que están obligados en el cumplimiento de su cargo, y especialmente en el caso á que alude la Facultad."

Las autopsias jurídicas según dice el Doctor Mata en el Tratado de Medicina Legal á que he hecho referencia, son de muchísima importancia; son la base de todo proceso, y si se hacen mal, de un modo defectuoso, se pierden los mejores datos y esta pérdida es irreparable, no hay *medio de hacer constar el estado de los órganos* y por lo mismo los nuevos peritos que se consulten tendrán que referirse al *primer documento* y no podrán responder *ni sí, ni nó* al Tribunal que les consulte. Es lo que sucede todos los días y los males que esto produce son incalculables. *Precisamente como ha ocurrido en este caso!*.....

De todo lo expuesto resulta:

1º Que el dictámen de la Facultad es dubitativo y por consiguiente ineficaz como plena prueba de la existencia del hecho en el testificado, ó sea de que la herida sufrida por Saborio era esencialmente mortal; Ud. no debió tomarlo como tal prueba sinó como un antecedente en el proceso para apreciarlo junto con las demás pruebas (Sentencia de casación del 29 de agosto de 1900.)

2º Que la calificación dada á la herida por la Facultad no se ajusta á la clasificación que de ellas hace el Formulario emitido con arreglo al Código de 1841, texto legal interpretativo y explicatorio de los artículos y doctrinas de éste, vigente en lo criminal; porque aquél admite que algunos casos se han curado y éste dice que las lesiones necesariamente mortales son aquellas que ni por la naturaleza ni por el arte pueden curarse.

3º Que el dictámen no vino á los autos con las formalidades de ley.

4º Que sin haber practicado la autopsia no es posible fijar de un modo cierto y determinado el carácter de la lesión, de donde resultan necesariamente hipotéticos los dictámenes que se han emitido sin la apertura del cadáver.

5º Que se privó á la defensa de sus derechos de repregunta y recusación, con el procedimiento observado para vertir el dictámen.

6º Que la Facultad desde antes de serle sometido á su conocimiento el proceso, mostró interés manifiesto—pidiéndolo oficiosamente—en dictaminar en él, en el sentido en que lo ha hecho, ó sea para causarme perjuicio.

Sírvase señor Juez, admitir el recurso é incluir este escrito en las diligencias que remita á la Sala Segunda de Apelaciones.

Liberia, 6 de noviembre de 1900.

CLEMENTE FERNANDEZ.

Para la presentación,

FRANCISCO FAERRON.

Abogado.

## NOTAS

### NOTICIAS DE COLOMBIA

llegadas á Puntarenas por el último vapor.

De Orejas. El 13 de noviembre dos batallones de la vanguardia del General Uribe Uribe fueron completamente batidos en Colosó por las fuerzas de la División Antioquia y la columna antioqueña. El Batallón Henao sufrió unas pocas bajas. El mismo día los revolucionarios pretendieron sorprender al General Tomás García en Flor del Monte; pero fueron igualmente escarmentados. En estos dos encuentros lo mismo que en los anteriores los rebeldes han huido en fuga vergonzosa, dejando en el campo muertos, heridos, elementos de guerra y abundante brigada. El pánico que las fuerzas del Gobierno ha llevado á las filas enemigas será causa de enorme desconcierto en los últimos restos del ejército liberal.

Colón, 30 de noviembre. El vapor francés precedente de Cartagena traé lo siguiente:

Situación general en Bolívar buena. Combates habidos en Colosó, San Anto-

nio y Marron favorecieron á las armas del Gobierno. A la salida del vapor se combatía hacia dos días en Corozal, y Uribe Uribe propuso un armisticio para hacer tratados. El 27 fué batida la guerrilla de Manuel Manotal H. en Tubará, con muchas bajas.

POR falta de espacio no publicamos hoy varios artículos interesantes que nos han remitido de Bagaces, Sardinal, Santa Cruz y Nicoya, lo haremos en el próximo número.

## PLAZA DE GANADO.

Precios variables de 35 á 55 colones.

RUMORES graves han llegado hasta nosotros de haberse violado nuestro territorio por una escolta de soldados nicaragüenses, el 15 de las corrientes. Dicha escolta se introdujo hasta el barrio de Copalebí é hizo prisioneros al señor Luis Mena, al Jefe del Resguardo, don Valerio Ramírez, y tres guardas que le acompañaban; no sabemos si hubo ó no resistencia de parte de éstos, pero el hecho de ir herido el señor Mena nos indica que la escolta nicaragüense si hizo uso de sus armas.

No nos sorprende este nuevo atentado á nuestra soberanía, porque no constituye otra cosa que el ejercicio de un derecho adquirido por prescripción, por el Gobierno de Nicaragua, quien á menudo los comete á la sombra de nuestro santo amor á la paz, pero creemos que ha llegado el momento de hacer saber al Soberano de Nicaragua cómo castigamos los costarricenses, vandalajes de esta naturaleza.

Ya veremos si nuestro Gobierno resalta á los prisioneros.

FLAMENCO ha empuñado con vigor el látigo, y flajela sin piedad las espaldas del pasado; por lo visto Flamenco se propone exhibir las úlceras de un cuerpo que se creía sano. Veremos hasta dónde profundiza su escalpelo, el nuevo colaborador de La República.

## CONFESION DE PARTE.

Dice "El Día": "En las cotidianas (cotidianas colega) luchas por la patria no se ve ó no se quiere ver, la buena voluntad de los que las libran, y realmente hay que tener el corazón templado al puro fuego del patriotismo para soportar con calma las injurias y compadecer las envidias. Bien está que los actos de los que trabajan por regenerar la patria se juzguen, pero sin pasión: que se combatan las ideas con las ideas; pero el deceso al terreno de la injuria, ni combate, ni discute ni crea."

¡Sigue entrando al surco el colega!

TIPOGRAFIA DE "LIBERIA."

# PROGRAMA

de las fiestas cívicas del Canton de LIBERIA,  
que se verificaran en los días 8, 9 y 10  
de Diciembre proximo.

## DIA 7.

Alegres vísperas que se iniciarán á las 12 m. con el disparo de 21 BOMBARDAS á fin de que nuestros ginetes se preparen á ir á encontrar á los toros llamados de SAN JERONIMO y LAS CIRUELAS. Entrarán á la plaza recididos de la Banda militar.

A las 7. p. m. paseo con la Banda, el célebre farol de las TRANSFORMACIONES, distribución de programas y lectura del BANDO de las fiestas.

A LAS OCHO P. M. **GRAN VELADA** QUE DARA LA **SOCIEDAD DE FOMENTO** A BENEFICIO DE SAN VICENTE DE PAUL, DEL CEMENTERIO Y LA BANDA MILITAR; se pondrán en escena varios juguetes cómicos y comedias.

## DIA 8.

A LAS 9 A. M. MISA solemne y procesión de la con harta devoción de los creyentes católicos.



A las 5. p. m. Dianas ejecutadas por la Banda y disparos de bombardas para que todo el mundo sacuda la pereza y se eche por las calles á gritar si á bien lo tiene y comenzará la *mohenda*.

A las 12 m. tope de toros que partirá del Paso Real con un acompañamiento de MEDIO BATALLÓN DE CABALLERIA, un ESCUADRÓN DE ARTILLERIA y una BATERIA DE INFANTERIA disfrazada.

A LAS 3 P. M. Corrida de toros en la PLAZA PRINCIPAL. Se ejecutarán variadas suertes á caballo por los hábiles ginetes CARLITOS Y ALFREDO.

De capeadores á lo Mazantini como FLORES y RAIMUNDO que entrarán en competencia.

A LAS 7 P. M. Gran retreta OBLIGADA de BOMBO en el Kiosko de la PLAZA CENTRAL y coro de marimbas en todos los establecimientos públicos, CUYOS DUEÑOS HAYAN CONTRIBUIDO PARA LAS FIESTAS.

A LAS 10 P. M. Variado juego de pólvora en la PLAZA PRINCIPAL y ascensión de



que simulará la expedición de Andréé al polo Norte, fabricados por los hábiles AEROSTATAS TONO Y FEDERIQUEIN.

## DIA 9.

A LAS 5. a. m. Diana como el anterior. Saludo al alba con 21 cañonazos por el **garrobero del CUARTEL**.

A LAS 11. A. M. Gran mascarada de caña tempisqueña precedida por el ESTADO MAYOR DEL GENERAL CANAS con asistencia de los INVÁLIDOS, de los RETIRADOS del servicio y JUBILADOS.

A LAS 12 M. Topé de toros en bicicleta y con parasoles japoneses.

A LAS 3 P. M. Gran cofrida de corullos en la PLAZA DE LA PARROQUIA donde lucirán los principales ginetes de la altura y la bajura y se

**EJECUTARAN LOS SOGAZOS MAESTROS DE LA**  
**Juaná Mañosa**



esto no es **UTÓPICO**, sino **REALIZABLE**.

y suertes boqueras de primer orden por **OSTROGOFF Y O. K. SIÓN**, paló lucio para los muchachos, **TRIÁNGULO** para los **EQUILIBRISTAS POLI-**

**TICOS Y CUERDA FLOJA** para los **PANSISTAS** y carrera en sacos ejecutadas por los **ASPIRANTES** á la **PRESIDENCIA**.

A LAS 5 P. M. Gran retreta en el Kiosco de la plaza del **PARQUE CENTRAL OBLIGADA DE PLATILLOS**.

A LAS 9 P. M. Juego de pólvora preparado por el hábil polvorista Chaverri en que se representará el asesinato de los cristianos ejecutado por los chinos y la carnicería de éstos ejecutada por los cristianos, la destrucción de los fuertes de Takú por la escuadra aliada y el hundimiento de tres barcos de éstos por los fuertes dichos.

## DIA 10.

### DE LOS MILITARES

A LAS 5 A. M. Dianas, cañonazos y bombardas.

A LAS 9 A. M. Misa y procesión como el primer día.

A LAS 12 M. Convite para el tope de toros, disfraces á caballo, en bicicleta y á pié.

La burrita andará enjaezada con el aparejo, los tarros y las escobas para el que no muote, se disfrace ó no pague la multa ó la botella de **COGNAC**.



Baile del **CHIRICANO** ejecutado por **RUEDA Y NA MATARRITA**.

A LAS 2 P. M. Cofridas de toros como el día anterior.

A LAS 5 P. M. Cafreras por el **CLUB SPORT** en que tomarán parte

**EL SOBERANO, EL CHOLO, EL DEL CURA Y EL MACHO TUERTO DE SOLERA.**



A LAS 8 P. M. Retreta de competencia con el cuarteto de flauta, violín, bandurria y guitarra y la filarmónica de Rojitas.

Se ejecutará una obertura obligada de **TRIÁNGULO Y REDOBLANTE**.

Se estrenará un **VÁLS** titulado **SANTOS** obligado á flauta aunque estas *obligaturas* le pesen al **NIETO** de **CÉSAR**.

A LAS 9 P. M. Gran juego de pólvora en que representarán el incendio de Limón y casas

## ASEGURADAS CON CAÑEIN

### DIA 11.

Todo el mundo con cara de judas á quitarse las gomas y buscar el ca-



mino para su casa en el de don Manuel Arribas si nó quiere ir al **HOTEL IMPERIAL** y que le fuerzan el pescuezo.

No olviden que durante los días anteriores, habrá uñas libres tras las mampapas y bastidores.

Para digno remate de las fiestas el 12 empezarán los exámenes

y los maestros nos probarán que han regado el manoseado de **LA LIBERTAD**.



Liberia, 1º de diciembre de 1900.

TIPOGRAFIA DE LIBERIA.

# REPLICA AL DICTAMEN DE LA FACULTAD MEDICA EN LA CAUSA contra Clemente Fernandez por lesion grave a Ignacio Saborio.

Sr. Juez del Crimen de esta Provincia.

El infrascrito conocido en la causa antes mencionada á Ud. con respeto digo:

El auto de prisión que fundado en el dictámen vertido por la Facultad de Medicina, ha dictado de nuevo en la referida causa, no lo encuentro arreglado á derecho, y en consecuencia, apelo de él para ante la Sala Segunda de Apelaciones. Los motivos en que fundo este recurso, son los siguientes:

## I.

El dictámen de la Facultad Médica vino á los autos cuando éstos se encontraban en estado de dictar sentencia, y por lo mismo Ud. no pudo sin violar los procedimientos, variar la naturaleza del proceso fijada por auto firme de las dos de la tarde del diecisiete de marzo último; tal reparación debió hacerla en sentencia según se desprende de la doctrina del artículo 1023 del Código de Procedimientos Criminales de 1841, por la naturaleza misma del auto motivado, toda vez que el gravámen que él ocasiona es reparable en ella. Esta doctrina ha sido mantenida por la Sala Segunda que estableció, que una vez elevada á plenario la causa, no pueden los Jueces variar la resolución que le sirve de base sino en sentencia.

Por lo que dejo dicho, pues, este auto es prematuro y que ocasiona manifiesta retardación de justicia.

## II.

Los Jueces, en sana justicia, no deben ni pueden fundar sus resoluciones en documentos ó pruebas dubitativas, y mucho menos en perjuicio del procesado, puesto que en buena doctrina según la autorizada opinión del criminalista Beccaria, la más leve duda debe aprovechar al acusado. El dictámen de la Facultad Médica adolece de ese defecto, como voy á demostrarlo más adelante.

Según nuestras leyes comunes, los dictámenes de nuestros médicos forenses obran en los procesos como pruebas periciales, y por ende, están sujetos á las leyes que rigen la materia, y á las reglas de la sana crítica; de suerte que desde este punto de vista es aplicable al caso de autos la regla 3ª fijada á este respecto por Framarino, en su obra intitulada *Lógica de las Pruebas*, que dice: "El perito no puede producir con sus atestados, respecto de las cosas afirmadas, más fé que la que él mismo tiene. Así el contenido del dictámen pericial tiene tanto más valor cuanto menos dubitativo se presenta y viceversa"; y la 4ª que también dice: "Si la certidumbre del que testifica es la que se cambia en certeza de la cosa testificada, siguese de aquí que si un perito cae en contradicción en el con-

testo de su dictámen, demostrando no tener la certidumbre de lo que dice de un modo determinado, no puede ofrecer la certeza de las cosas afirmadas. El testimonio pericial, contradictorio en sí, perderá más á menos fé, según la naturaleza de las afirmaciones que se contradigan". Sentadas estas premisas voy á analizar el dictámen á que me vengo refiriendo.

Es increíble y hasta ridículo que un centro técnico y de alta jerarquía como lo es la Facultad Médica de la República, llamado por su naturaleza y por su rango á dotar la opinión que se le solicita de la mayor seriedad y perfeccionamiento científico, haya vertido un dictámen tan pobre de lógica como de ciencia, tan deficiente como contradictorio. Y en efecto: interrogada la Facultad por el Juez del Crimen para que con vista de los dictámenes de los facultativos que asistieron al ofendido diga: 1ª si la lesión sufrida por éste era esencialmente mortal; 2ª si la lesión no era esencialmente mortal á qué cuadro correspondía; y 3ª si la lesión no era mortal cuánto tiempo tardaría en sanar, contesta: "La Facultad Médica... no se adhiere á ninguno de los dictámenes que en la causa aparecen. Fundada en que el herido mostró desde el primer reconocimiento médico, síntomas de peritonitis (que es el único punto en que están de acuerdo las declaraciones médicas del proceso) y dada la situación de la herida, y la posición que con respecto al herido tenía el agresor en el momento de efectuar la agresión, la Facultad opina que sin la menor duda, el proyectil perforó los intestinos, lo que constituye ipso facto una herida esencialmente mortal. Algunos casos, sin embargo, aunque rarísimos se han salvado de esta lesión, pero han sido, por cierto, casos en que no hubo absolutamente ninguna intervención médica, pues, como dice Treves, el reposo absoluto, sería la única explicación que podrá darse á tan maravillosas curaciones como las pocas que él ha podido observar."

La peritonitis según el Diccionario de Medicina y Cirujía del Doctor E. Littré, de más timbre sin duda, que los médicos dictaminadores, es la "inflamación del peritoneo, que según su curso puede ser aguda ó crónica; y según su extensión general ó parcial... Cuando la inflamación ha invadido todo el peritoneo el desenlace suele ser funesto;" de aquí se deduce que no siempre es mortal y que no habiéndose demostrado que la enfermedad llegara á desarrollarse en el enfermo con este carácter, bien claro es que el simple síntoma no abona en nada la opinión de los señores médicos de la Facultad. Veamos el otro fundamento, ó sea la situación de la herida y la posición del agresor res-

pecto al agredido: según los dictámenes de los médicos que asistieron y vieron al ofendido, y los cuales no aceptan los señores médicos de la Facultad, el proyectil penetró en la región inguinal derecha sobre el cordón espermático á cincuenta milímetros de distancia del anillo inguinal, sobre la sinfisis del pubis, ó como dice el Doctor Peña, la herida estaba situada en la región inguinal derecha, sobre el borde superior del hueso pubis como á una pulgada hacia afuera del cordón espermático, y según la declaración de los testigos presenciales del hecho, que se ven á los folios 42, 43 y 59 del proceso, el agresor se encontraba á una altura considerable sobre el agredido, quien andaba á caballo; es natural, y esto no se le escapa á quien haya estudiado algunas nociones de Física, que el proyectil debió seguir la trayectoria á que lo obligaba la posición del arma que lo disparó, esto es, de arriba para abajo; de aquí se deduce que habiendo penetrado el proyectil en una región tan baja como la apuntada, siguiendo su trayectoria impulsiva no pudo interesar los intestinos, como de manera tan absoluta, sin haber visto al herido, y sin haber practicado la autopsia, y fundándose en dictámenes que desde un principio desechan, afirman los señores médicos de la Facultad.

Afirmar los señores médicos de la Facultad, que la lesión de los intestinos ipso facto constituye una herida esencialmente mortal, y á renglón seguido agregar: "Sin embargo, algunos casos, aunque rarísimos se han salvado de esta lesión"; luego, qué entenderán estos galenos legistas por herida esencialmente mortal? Según el Formulario de actuaciones emitido con arreglo al Código General de 1841, cuando la cirugía tenía más de medio siglo de atraso, "las heridas absoluta y necesariamente mortales, son las que ni por la naturaleza ni por el arte pueden curarse, y de ellas unas matan repentinamente y otras tardarán en quitar la vida más ó menos tiempo" de esto es lógico deducir, que las lesiones, aunque sean raras los casos que ya no lo son en los intestinos que con ó sin intervención médica pueden ó llegan á curarse, no son ó mejor dicho, pierden su carácter de esencialmente mortales... Apoyo lo dicho respecto á las lesiones de los intestinos, no sólo en los casos que ha observado Treves en el África del Sur, en la actual guerra anglo-boer, ni en los muchos que se han observado entre nosotros, como en el de Felipe Ruiz, curado por un empírico; el de Manuel Sánchez Murillo, curado por el Doctor Vallhonrat en Santa Ana, y otros tantos conocidos en los Tribunales, sino en la opinión que el Doctor Hoffman, de seguro también de más timbre que los Doctores de la Facultad, emite en su obra de Medicina Le-

gal, tomo II página 535, que dice: "Las curaciones de heridas punzantes y por armas de fuego del estómago, lo mismo que del intestino, se han observado ya en los tiempos pre-antisépticos, y en el día, son cada vez más frecuentes, con tal que se intervenga con oportunidad."

Continúa el dictámen: "Por esto cree la Facultad que estuvo inoportuno el purgante que se le administró al enfermo, según consta de las declaraciones, así como también estuvo inoportuno el trasladar al enfermo de un lugar á otro; pero no por esto desestima en lo más mínimo la ALTA GRAVEDAD (?) de la herida, ni tampoco quiere decir que el enfermo habría mejorado á no haber sido por esas circunstancias, pues salvaciones de esta naturaleza, son de rarísima ocurrencia, y efectos de causas desconocidas antes que resultado de tratamiento alguno." Parte la Facultad de un hecho no comprobado y por consiguiente hipotético, como lo es la supuesta lesión de los intestinos, y con ello conformó su dictámen al que dá un carácter de infalible, única y exclusivamente para agravar la situación del acusado; pero dichosamente ni el espíritu de nuestras leyes que exigen plena prueba para condenar, artículo 42 de la Constitución y 873 del Código de Procedimientos Criminales de 1841, ni mismo que para aceptar como buena la existencia de un hecho de influencia en los procesos, ni la ciencia, se prestan para ello. Según manifiesta el Doctor Cárdenas, que por su ciencia y su larga práctica ha sabido conquistarse una posición notable entre sus colegas, y á quien la Facultad en atención á ello incorporó ad-honorem, la circunstancia de no haberse observado despues ni antes de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho mezcla de sangre en las deposiciones albinas del paciente, provocadas por un purgante oleoso, ni en la orina, lo hizo dudar á él y compañeros Peña, Aguilar y Barrios, de que hubiese lesión en la vejiga ó de los intestinos. Sobre esta opinión saltaron atropellando la los señores médicos de la Facultad, única y exclusivamente para dar una base, aunque falsa, á su dictámen, por lo que me permito observar á los señores médicos de la Facultad lo siguiente: una persona que ha sufrido una perforación en los intestinos, pudo soportar los efectos de un purgante durante más de veinticuatro horas y no deponer una parte de sangre siquiera; no es necesario ser médico para responder que no, pues lo contrario sería sinó imposible, si maravillosamente excepcional, máxime si se atiende á que, como dice el mismo Treves, la hemorragia interna particularmente en las heridas abdominales es abundantísima (véase La Gaceta Mé-

dica del 15 de Julio último, página 307.)

Estoy de acuerdo con la Facultad en que el traslado con todas las *inconveniencias é inconvenientes* que mi defensor apuntó en escrito del 3 de abril último, fué fatal para el lesionado, pero la inconveniencia de este hecho *ejecutado por tercero*, puede y debe científicamente imputarse al carácter natural de la lesión? Veamos lo que dice el Doctor Mata en su obra de Medicina Legal con la que parecen estar muy reñidos los señores médicos de la Facultad al folio 681 del tomo II: "Que se tome en cuenta como circunstancia atenuante la gravedad ocasionada por el mal método curativo, tampoco me parece contrario á la razón y á la justicia, por que aun cuando la falta no está ya en el herido tampoco está en el agresor; está en el facultativo que no hizo lo que debía ó que no acertó." Como pues lógica y científicamente puede afirmar la Facultad sin contradecirse, que la intervención médica, que declara fatal en el caso de lesión en los intestinos, y el maltrato del herido con el traslado, que fué peor puesto que para el caso según ella se requería el reposo absoluto, no influyeron poderosamente en el desenlace fatal del suceso ó sea en el carácter primitivo de la lesión?

Más parece el dictámen que combato un propósito preconcebido de perjudicarme que el de poner en claro la verdad que solicita el Juez; y esto se explica: ni el Médico del Circuito de Bagaces ni los Doctores Cárdenas y Peña (no cito al Doctor Aguilar porque más tarde y quizá por escudarse de ulteriores responsabilidades se contradijo) que vieron al herido y reconocieron la lesión, la calificaron de esencialmente mortal; y antes bien los dos últimos declaran que *sin haber practicado la autopsia, no se creen autorizados para afirmar que la lesión fué la causa de la muerte del paciente*. Sin embargo los cuatro médicos que informaron á la Facultad, sin más datos que los mismos dictámenes que desde un principio desechan, sí se creyeron infalibles para decirlo!

Para sospechar de la imparcialidad de la Facultad Médica, ó sea de los

Doctores que conocieron del dictámen, tengo motivos que ponen de relieve su interés manifiesto en que la causa llegase hasta ellos para informar: 1º Haber pedido por sí unos días antes el proceso para informar oficiosamente, cosa inusitada en ella; 2º Haber agregado dos médicos más á la comisión encargada por ella para vertir el dictámen, oyendo la solicitud de un tercero extraño al proceso, pero sí interesado en perjudicarme; 3º Desechar los dictámenes de los cuatro médicos que informaron en el proceso, en la parte que me favorecen y aceptarlos en lo que me perjudican; y 4º No haber señalado día y hora para que las partes concurren al acto de la lectura del dictámen, privando á la defensa del derecho de repreguntar y de recusar á los médicos que vertieron dicho informe. Esto por sí solo implica nulidad del dictámen porque me ocasionó indefensión; todo se hizo en conciliábulo, y quizá sin la presencia de uno de los médicos cuyo opinión solicité en los autos; que concurrió á sostener su dictámen, sabe Dios sinó me dicta también sentencia condenatoria la bendita Facultad!

Por otra parte, el dictámen á que me refiero no reviste las formalidades legales, pues él debe obrar en el proceso en forma de acta ó como lo dispone el artículo 259, Código de Procedimientos Criminales, y siendo la Facultad un cuerpo colegiado, claro es que debió extender en el proceso las actas—con las formalidades de estilo,—en que se trató del asunto. Se han violado pues en mi perjuicio, los artículos 253, 255, Código ibidem y los 308 y 312 del de Procedimientos Civiles aplicables al caso.

Hay algo más, señor Juez, que ratifica en cierto modo lo que dejo dicho: en "La Gaceta Médica" del 15 de octubre último, aparece publicada el acta de la sesión celebrada el 17 de setiembre próximo pasado, en que la Facultad conoció del asunto y en ella se acordó *previamente á la discusión del dictámen* que me ocupa, pasar una nota al Ministro de Gobernación, *explicándole* que la Facultad tropieza á menudo con dictámenes médico-legales oscuros, debido á que los Médicos del

Pueblo no practican las autopsias, lo que compaginado con lo que expresa el artículo VIII de la sesión anterior ó sea la del 10 de setiembre citado, no deja duda de que él se inspiró, precisamente, en el caso que en ese momento tenía á la vista, ó sea, el de este proceso; luego pues, por qué no declaró francamente la Facultad que sin haberse practicado la autopsia, *no podía* como la razón y la evidencia lo indican, vertir un dictámen *concienzudo y verídico* como se le pedía? La circular pasada por el Ministro á indicación de la Facultad, dice así:

"Señor Gobernador de..... La Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, se ha dirigido á esta Secretaría manifestando que á menudo se vé obligada á fallar en asuntos médico-legales con *menos exactitud científica* de la que pudiera, por acontecer que algunos Médicos del Pueblo por incuria ó cualquiera otra causa, no hacen las autopsias que muchos casos requieren para un dictámen absolutamente científico. Sírvase Ud. prevenir á los Médicos del Pueblo de los Circuitos de su jurisdicción, que en lo sucesivo no omitan detalle alguno de los á que están obligados en el cumplimiento de su encargo, y especialmente en el caso á que alude la Facultad."

Las autopsias jurídicas según dice el Doctor Mata en el Tratado de Medicina Legal á que he hecho referencia, son de muchísima importancia; son la base de todo proceso, y si se hacen mal, de un modo defectuoso, se pierden los mejores datos y esta pérdida es irreparable, no hay medio de hacer constar el estado de los órganos y por lo mismo los nuevos peritos que se consulten tendrán que referirse al primer documento y no podrán responder *ni sí, ni nó* al Tribunal que les consulte. Es lo que sucede todos los días y los males que esto produce son incalculables. *Precisamente como ha ocurrido en este caso!*.....

De todo lo expuesto resulta:

1º Que el dictámen de la Facultad es dubitativo y por consiguiente ineficaz como plena prueba de la existencia del hecho en el testificado, ó sea de que la herida sufrida por Saborio era esencialmente mortal—; Ud. no debió

tomarlo como tal prueba sinó como un antecedente en el proceso para apreciarlo junto con las demás pruebas (Sentencia de casación del 29 de agosto de 1900.)

2º Que la calificación dada á la herida por la Facultad no se ajusta á la clasificación que de ellas hace el Formulario emitido con arreglo al Código de 1841, texto legal interpretativo y explicatorio de los artículos y doctrinas de éste, vigente en lo criminal; porque aquélla admite que algunos casos se han curado y éste dice que las lesiones necesariamente mortales son aquellas que ni por la naturaleza ni por el arte pueden curarse.

3º Que el dictámen no vino á los autos con las formalidades de ley.

4º Que sin haber practicado la autopsia no es posible fijar de un modo cierto y determinado el carácter de la lesión, de donde resultan necesariamente hipotéticos los dictámenes que se han emitido sin la apertura del cadáver.

5º Que se privó á la defensa de sus derechos de repregunta y recusación, con el procedimiento observado para vertir el dictámen.

6º Que la Facultad desde antes de serle sometido á su conocimiento el proceso, mostró interés manifiesto—pidiéndolo oficiosamente—en dictaminar en él, en el sentido en que lo ha hecho, ó sea para causarme perjuicio.

Sírvase señor Juez, admitir el recurso é incluir este escrito en las diligencias que remita á la Sala Segunda de Apelaciones.

Liberia, 6 de noviembre de 1900.

CLEMENTE FERNANDEZ.

Para la presentación.

FRANCISCO FAERRON.

Abogado.

TIPOGRAFIA DE "LIBERIA"